

## *El género en la ley penal: Crítica feminista de la ilusión punitiva* de Lucía Núñez

---

Luz América Mendoza García

Universidad Nacional Autónoma de México

En nuestro país existe un fuerte debate sobre la tipificación de ciertos delitos relacionados con el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, principalmente el aborto y el feminicidio. Dicho debate responde, por un lado, a la ideología de género y, por otro lado, a las problemáticas coyunturales sobre la desigualdad entre hombres y mujeres. Si bien se ha visto una lucha constante por parte de diversos grupos feministas —en el caso del feminicidio—, ésta se enfoca en el incremento de la pena a quienes cometen este delito. Pero, ¿es la pena punitiva la solución a la desigualdad entre hombres y mujeres?

En el libro *El género en la ley penal: Crítica feminista de la ilusión punitiva* Lucía Núñez nos presenta una investigación inédita sobre el histórico papel de la ley penal mexicana en la producción y reproducción de esta desigualdad. En comparación con otras investigaciones, cuyo enfoque está dirigido a las causas del delito, esta obra se centra en la existencia del delito y en los elementos que lo componen. Se utilizan principalmente dos herramientas teóricas: la categoría género y la de delincuente. A partir de ello, la autora desarrolla el concepto de *coordinadas de subjetivación de género*, a través del cual explica las expresiones y reproducciones de la ideología de género en la ley penal.

Respecto al término delincuente, retoma la teoría interaccionista de la desviación para cuestionar por qué determinadas conductas han sido vistas como desviadas o son criminalizadas en las sociedades, lo que permite vislumbrar la existencia del género en la ley penal mexicana. De esta manera, la autora explica por qué las mujeres en su mayoría son

---



**El género en la ley penal:**  
*crítica feminista de la ilusión punitiva*

Lucía Núñez  
Prólogo de Tamar Pitch



vistas como víctimas de los delitos, y los hombres como sus victimarios o como sus protectores, aunque esto signifique pasar por encima de los derechos de las primeras.

A lo largo del libro, la autora analiza la historia de la ley penal mexicana desde una perspectiva social jurídica y de género. A través de su análisis, se puede observar el rol que han tenido las leyes penales en delitos como la violencia familiar, la prostitución, entre otros, y su relación con la producción y reproducción de la desigualdad entre hombres y mujeres. Además, la autora analiza las acciones de ciertos grupos feministas y señala las fallas que, a su parecer, han tenido. De esta forma, propone un acercamiento hacia el minimalismo penal.

En el primer capítulo se analizan las formas a través de las cuales se manifiesta el

género en el derecho. Se retoman las tres etapas de desarrollo planteadas por Carol Smart sobre la idea de la existencia del derecho en el género: 1) el derecho es sexista, 2) el derecho es masculino y 3) el derecho crea género. Al describirlas, las contrasta y complementa con planteamientos hechos por otras autoras. Si bien el derecho es una construcción de un grupo determinado, éste no incluye a todos los tipos de hombres, representa una desigualdad entre hombres y mujeres y excluye a otros grupos subalternos.

Más adelante, la autora presenta algunos ejemplos sobre el desarrollo de la sociología jurídica o sociología del derecho en otros países —mismos que no existen en México— tales como la violencia sexual y el feminismo en Italia, la mujer en el discurso jurídico, la criminología y el derecho penal en Inglaterra, entre otros. La finalidad de este recuento es mostrar algunos de los avances que se han hecho en el campo y resaltar la necesidad de un enfoque social del derecho en las leyes penales mexicanas. Esto último lleva a preguntarse ¿por qué no se ha retomado este tipo de enfoques en nuestro país, cuando existe un fuerte debate entre lo que debe y lo que no debe ser delito?

Posteriormente, se hacen algunas precisiones sobre los conceptos derecho, derecho penal y legislación penal, que contribuyen al entendimiento de la premisa del libro.

El derecho es un discurso no solo producido por el grupo o grupos que detentan el poder, sino también de alguna forma por los grupos de resistencia [...] De esta manera, al interior del discurso del derecho se engloban otros tantos, diferentes entre sí, que por su naturaleza tienen funciones y consecuencias distintas en la sociedad (Núñez, 2018: 29-30).

Para cerrar, se aborda la ley penal federal mexicana como una tecnología de género, concepto desarrollado por Teresa de Lauretis, misma que retoma planteamientos de Foucault y Althusser para explicar la función que tiene la ideología de género en los aparatos ideológicos jurídicos del Estado, y de manera específica en la ley penal. De esta forma se puede entender la manera en la que la ideología de género constituye sujetos concretos en hombres y mujeres.

Tanto los postulados de Carol Smart sobre la existencia del género en el derecho y del derecho en el género, así como el análisis de la ley penal como tecnología de género permiten explicar que el derecho —o de manera específica la ley penal— es un instrumento en la construcción y reproducción de la idea de la mujer como sujeto delincuente y como sujeto víctima. En ambos casos, como diría Smart, se mantiene la construcción discursiva de *un tipo de mujer* y la idea *de la mujer en contraposición con el varón*. Una mujer que realiza una interrupción del embarazo es distinta al resto, hecho que la convierte en una mujer delincuente o en una mala madre, pero al mismo tiempo, la convierte en la transgresora de su familia.

En el capítulo siguiente se explica cómo el género participa en la construcción de los sujetos delincuentes. En un inicio, la autora explica en qué consiste la perspectiva del etiquetamiento, define el concepto de delito, explica elementos esenciales sobre lo que se considera una persona desviada y describe las vertientes de esta perspectiva: los estudios etnometodológicos y fenomenológicos, el interaccionismo simbólico y la sociología del conflicto. Asimismo, menciona las principales críticas que se han hecho al respecto. A pesar de que este enfoque no estudia el origen mediato e inmediato del delito y, específicamente, las desigualdades estructurales productos de poder e interés de determinados grupos,

sí aporta una visión trascendente: permite entender el delito como algo socialmente construido y no como algo dado.

Una vez analizada esta teoría se abordan algunos conceptos del derecho penal y la criminología. Esto para explicar las desigualdades de género en las leyes penales. Llamamos la atención *los no contenidos* que describe la autora, pues si bien existen leyes que ponen en desventaja a las mujeres, también existen ciertas conductas que no califican como delitos y, por tanto, no son tipificados, criminalizados ni castigados, y sin embargo representan la perpetuación de la desigualdad. Otro de los temas que se abordan son las propuestas teóricas de la criminología crítica respecto al delito, a la pena y al sistema de justicia penal. Se parte de la propuesta más radical que es la corriente abolicionista, seguida del realismo de izquierda, y se finaliza con el garantismo penal. De estas propuestas resalta el realismo de izquierda, ya que retoma varios elementos del feminismo, entre ellos el concepto de patriarcado, para analizar la delincuencia.

Lo anterior toma sentido una vez que la autora explica las subjetividades de género dentro del discurso penal. Para entender este planteamiento Núñez sostiene que el código penal es un discurso normativo con la facultad de regular el poder punitivo de un Estado y de variar de acuerdo con las ideologías establecidas cuyas funciones son reproducirse y construir subjetividades.

Más adelante se retoman planteamientos de Judith Butler para explicar la potencialidad performativa del discurso penal. En este punto, la autora nos aporta ejemplos de cómo, por más débil que parezca la ley penal en la invocación de sujetos de género, se trata de un discurso cuyo poder soberano puede provocar penas corporales y enviar advertencias, posicionándose como una herramienta con mayor fuerza y capacidad de intimidación y coerción que otros discursos legales, ¿puede el discurso de la ley penal invocar a los sujetos a realizar ciertos comportamientos a través de una amenaza?

A partir de estos elementos se puede entender, y a su vez explicar, cómo surge la tipificación de ciertos delitos en contextos específicos y cómo el derecho es una tecnología de género. Por ejemplo, el delito de homicidio y la pena que se imponga puede variar considerablemente, dependiendo de las circunstancias en las que suceda: un marido que asesina a su esposa cuando la encuentra cometiendo adulterio, contra una mujer

que se practica un aborto. En este punto cabría preguntarse, ¿qué delito merece cuál pena y por qué? ¿cómo se determina esto en cada sociedad?

En el capítulo 3 se aborda la ley penal y los delitos sexuales. Antes de explicarlos se describen los postulados generales de las principales doctrinas del pensamiento criminológico con respecto al delito, la clásica y la positivista que se han manifestado en los códigos penales mexicanos, dando predominancia al eclecticismo, resultado de distintos paradigmas criminológicos que obedecen a tendencias pragmáticas. A partir de lo anterior, la autora explica la configuración histórica de delitos sexuales en las leyes mexicanas con un análisis de género, ¿han cambiado sustancialmente los delitos sexuales en los códigos penales?, ¿tienen las mismas características los delitos cometidos por hombres que aquéllos cometidos por mujeres?, ¿cuáles son los fines últimos de determinados delitos?, ¿qué papel juegan las mujeres delincuentes y cuál los hombres?, ¿qué papel juegan las víctimas?, ¿qué cosas quedan implícitas? La autora responde estas incógnitas, analizando los delitos de violación, rapto, atentado al pudor, abuso sexual, estupro, incesto, adulterio y bigamia.

En el cuarto y último capítulo del libro se abordan aquellos delitos relacionados con el honor, el sexo y la sexualidad, mismos que forman parte del debate actual sobre la autonomía de los cuerpos de las mujeres. El aborto es un acto cuya percepción ha variado mucho dependiendo del contexto, pero ¿es el aborto un delito que se ha juzgado de la misma manera para los diferentes tipos de mujeres?, ¿cuál ha sido el papel de la religión en su existencia como delito?, ¿qué significado tiene su despenalización? La autora contesta estas preguntas y lo considera como un caso exitoso en la Ciudad de México, aunque expresa la necesidad de hacerlo un derecho en el resto de las entidades federativas del país.

Respecto al homicidio, las lesiones, el duelo, la violencia familiar y el feminicidio, se analiza el rol que tienen la protección y el honor masculinos en la determinación del tipo de pena impuesta, vislumbrando la presencia de subjetividades de género. En el caso del feminicidio cabría preguntarse: ¿debe el Estado proteger a las mujeres de la violencia feminicida a través de medidas punitivas? La autora cuestiona las acciones que las luchas feministas han realizado para tipificar el delito y ofrece propuestas que permitan dejar atrás la protección histórica que

se ha mantenido hacia las mujeres, mermando su capacidad de agencia. Finalmente, la autora habla sobre el lenocinio y la prostitución, donde analiza la corriente reglamentarista *versus* la prohibicionista y al mismo tiempo las cuestiona, pues ambas tienen algo en común: la forma en la que se concibe a la mujer.

El análisis de género que realiza Núñez en este libro sobre la ley penal, y de manera específica sobre los delitos antes mencionados, nos abre las puertas hacia una nueva forma de concebir a las mujeres como sujetos con poder de agencia y dotados de autonomía, intentando dejar de lado la clásica idea que existe en la ley penal sobre el incremento de delitos para resolver los problemas y nos incita a buscar nuevas propuestas que se inserten dentro del minimalismo penal, es decir, dentro de un código penal limitado.

Lo expuesto en este libro abre nuevas interrogantes en la sociología jurídica de nuestro país: ¿cómo son concebidos en la ley penal otros sujetos subalternos (además de las mujeres) quienes históricamente han vivido la desigualdad desde la fundación del Estado mexicano? ¿Se debe partir desde una visión proteccionista? ¿Sí, no, por qué?

Hoy observamos nuevos tipos de delitos que surgen como resultado de la globalización, tales como la pornografía, ¿qué similitudes y qué diferencias tiene ésta con la prostitución? ¿Qué medidas deben aplicarse para enfrentarlos? ¿Por cuál vía debe transitarse? ¿Y las mujeres y los hombres trans?

La ley penal debe ser deconstruida. Su deconstrucción requiere comprender qué elementos han mantenido lo que la autora llama círculos de género y de qué forma el feminismo jurídico puede construir nuevas propuestas que no perpetúen la victimización de las mujeres y que, al mismo tiempo, defiendan la autonomía de sus cuerpos y terminen con la visión heteronormativa y excluyente de la ley, siempre respetando los derechos fundamentales.

## Referencia bibliográfica

Núñez L. (2018). *El género en la ley penal: Crítica feminista de la ilusión punitiva*. Toronto, Búfalo, México: Universidad Nacional Autónoma de México.